



Expediente: **SCQ-131-0427-2026**  
Radicado: **CS-05924-2026**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**  
Fecha: **28/04/2026** Hora: **08:29:48** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

**ANÓNIMO**

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**Datos:** Queja SCQ-131-0427-2026 del 7 de abril de 2026

**VEREDA:** Pantanillo

**MUNICIPIO:** El Santuario

**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Tala de Bosque Nativo

**ASUNTO:** Respuesta a la queja SCQ-131-0427-2026

Cordial saludo,

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0427-2026 del 7 de abril de 2026, el interesado denuncia *"HACE DÍAS QUE ESTÁN SACANDO GUADUA DAÑANDO UN GUADUAL QUE HACE MUCHOS AÑOS ESTÁ EN ESTE LUGAR*, hechos ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizo visita técnica el día 10 de abril de 2026, de la cual se generó el informe técnico No.IT-02185 -2026 del 20 de abril de 2026, donde se estableció lo siguiente:

#### **"4. CONCLUSIONES:**

*En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0427-2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación el día 10 de abril de 2026, al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-51815, localizado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.*

*De acuerdo con la información encontrada en la base de datos corporativa, este inmueble ha sido objeto de intervenciones desde el año 2025, inicialmente asociadas a movimientos de tierra para posibles desarrollos urbanísticos, los cuales en su momento no evidenciaron afectaciones ambientales directas, tal como se describe en el informe técnico IT-08418-2025, razón por la cual la Autoridad Ambiental archivó el expediente y trasladó la competencia al ente municipal mediante la correspondencia de salida CS-18025-2025.*

*No obstante, en atención a la nueva denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0427-2026, se logró verificar la intervención puntual de un rodal de guadua (**Guadua angustifolia**), que consistió en la tala de aproximadamente 10 tallos maduros y bien formados en inmediaciones de las coordenadas geográficas 6°08'44.44"N 75°18'2.05"O, así como el uso de estos para actividades constructivas dentro del mismo predio. De conformidad con la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obtención de tallos maduros se encuentra dentro de los tipos de tallos susceptibles de aprovechamiento en actividades silviculturales, siempre y cuando dichas actividades se desarrollen bajo criterios técnicos de sostenibilidad, sin requerir autorización por parte de la autoridad ambiental competente.*



*Aunque el análisis multitemporal no muestra una reducción significativa del área del guadua en los últimos años, en la visita de campo se identificaron acciones recientes que sugieren una posible presión antrópica orientada a su disminución, tales como el aprovechamiento selectivo de individuos y el depósito de material terroso sobre esta misma zona. Se presume que, en algún momento, el espacio que ocupa este rodal de guadua podría ser utilizado para la adecuación de un banqueo donde se desarrolle algún tipo de edificación.*

*En el sitio no se encontraron vallas informativas que permitan verificar la existencia de permisos o licencias otorgadas por el ente municipal para la ejecución de las actividades constructivas, por lo que se presume que estas están siendo desarrolladas sin la respectiva autorización.*

*Finalmente, se estableció que el predio se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 de 2017. Al sobreponer el área donde se llevó a cabo la actividad, se determinó que esta ocurrió exclusivamente al interior de la zonificación ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles, en las cuales es posible adelantar aprovechamientos de los recursos naturales, siempre y cuando estos se realicen conforme a los criterios técnicos y de sostenibilidad definidos en la normatividad ambiental vigente y previa obtención de la correspondiente autorización por parte de Cornare.*

Se informa que, de conformidad con la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obtención de tallos maduros se encuentra dentro de los tipos de tallos susceptibles de aprovechamiento en actividades silviculturales, siempre y cuando dichas actividades se desarrollen bajo criterios técnicos de sostenibilidad, sin requerir autorización por parte de la autoridad ambiental competente; sin embargo se remitió al municipio el Santuario, el informe técnico No. IT-02185-2026 del 20 de abril de 2026, para lo de su competencia respecto a las actividades de desarrollo urbanístico y densidad de viviendas evidenciadas al interior del predio con el fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad urbanística y de ordenamiento territorial.

El asunto se encuentra en control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, con el fin de adelantar las acciones que haya lugar.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-0427-2026**

Fecha: 24 de abril de 2026

Proyectó: Sandra Peña H / Profesional Especializada

Revisó: Paula G